



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

15 CLAA®
ANIVERSARIO

CIRCULAR INFORMATIVA No. 012.21

CIR_GJN_IMH_012.21

Ciudad de México, a 29 de enero de 2021.

Asunto: Se da a conocer Boletín: B. SNICE 002/2021- Solicitudes de Avisos, Permisos de Importación, y Regla Octava; en conjunto con documento que contiene Preguntas Frecuentes relacionadas a dicho Boletín, emitido por Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior.

Por medio del presente se da a conocer el Boletín: B. SNICE 002/2021- Solicitudes de Avisos, Permisos de Importación, y Regla Octava., con fecha de 26 de enero de 2020, publicado mediante el portal oficial del **Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior** a través de cual informa que, para la **Captura en VUCEM de solicitudes de Avisos, Permisos de Importación, y Permisos de Importación con Regla Octava**, “Con base en lo señalado la regla 5.3.1 inciso A del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus modificaciones, y a efecto de estar posibilidad de identificar con mayor facilidad el producto que se requiere importar mediante aviso de importación, permiso de importación y permisos de importación con regla octava, se informa que en el apartado de “Descripción” en la VUCEM, se deberá capturar la fracción arancelaria a 8 dígitos e indicar el Número de Identificación Comercial (NICO). Este dato deberá ser capturado al inicio de la descripción”.

Así mismo se da a conocer documento emitido el día 28 de enero de 2020, publicado igualmente por el portal oficial del **Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior** a través de cual se enlistan 7 **Preguntas Frecuentes**, relacionadas con el Boletín: B. SNICE 002/2021, lo anterior a fin de aclarar dudas relacionadas con lo citado en el dicho Boletín.

Para cualquier duda o comentario queda a sus órdenes la Gerencia Jurídico Normativa de esta Confederación.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
carmen.borgonio@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Servicio Nacional de Información
de Comercio Exterior
SNICE

Boletín: B. SNICE 002/2021

Asunto: Solicitudes de Avisos, Permisos de Importación, y Regla Octava.

Ciudad de México, a 26 de enero de 2021.

Captura en VUCEM de solicitudes de Avisos, Permisos de Importación, y Permisos de Importación con Regla Octava.

Con base en lo señalado la regla 5.3.1 inciso A del [Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios en materia de Comercio Exterior](#), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus modificaciones, y a efecto de estar posibilidad de identificar con mayor facilidad el producto que se requiere importar mediante aviso de importación, permiso de importación y permisos de importación con regla octava, se informa que en el apartado de **“Descripción”** en la VUCEM, se deberá capturar la fracción arancelaria a 8 dígitos e indicar el Número de Identificación Comercial (NICO). Este dato deberá ser capturado al inicio de la descripción.

¿Dudas o comentarios?
Escríbenos a snice@economia.gob.mx



Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior

PREGUNTAS FRECUENTES

B. SNICE 002/2021: Solicitudes de Avisos, Permisos de Importación, y Regla Octava.

1. ¿A partir de cuándo es efectivo lo establecido en el Boletín?

A partir de la publicación del Boletín B. SNICE 002/2021, en las solicitudes de permisos y avisos de importación y Regla Octava ingresadas a través de la VUCEM, es necesario capturar en el apartado de “**Descripción**”, la fracción arancelaria a 8 dígitos e indicar el Número de Identificación Comercial (NICO).

2. Existe alguna sanción en caso de no cumplir con lo establecido en el boletín.

La omisión del NICO en el apartado de “descripción” no amerita una sanción, toda vez que la regulación es aplicable a nivel fracción arancelaria (8 dígitos).

La declaración del NICO facilita la identificación de las mercancías, y a su vez, brinda información estadística de comercio exterior.

3. Si ya cuento con una autorización, ¿es necesario cancelarse para solicitarse nuevamente adicionando el NICO?

Los permisos autorizados continuarán operando en los términos que fueron expedidos, no es necesaria su cancelación.

4. Las solicitudes que se encuentran en proceso de resolución, y que no declaran el NICO ¿serán rechazados por la Secretaría de Economía? ¿Es necesario volver a solicitarlos?

La omisión del NICO en el apartado de “descripción” no es causal de rechazo, por lo que no es necesario ingresar la solicitud nuevamente.

5. ¿La autoridad aduanera podrá exigir la declaración del NICO en los permisos y avisos autorizados?

Toda vez que la regulación aplica a nivel fracción arancelaria (8 dígitos), la omisión del NICO no invalida las autorizaciones otorgadas.



6. ¿Debe especificarse la descripción del NICO o es suficiente con declarar los dígitos?

No es necesario capturar la descripción del NICO, basta con capturar los 10 dígitos sin separaciones.

✓ 6106100201

7. ¿Aplica a todos los permisos y avisos de importación? ¿incluyendo calzado, textil y confección?

Lo establecido en el Boletín B. SNICE 002/2021 aplica para todos los permisos y avisos de importación y de Regla Octava, emitidos por la Secretaría de Economía.

¿Dudas adicionales?
Escríbenos a snice@economia.gob.mx

